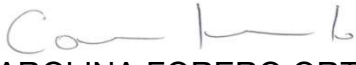


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de abril de 2.024, al Despacho del señor Juez para proveer, el presente proceso ejecutivo No. **2020-114** de ANA JUDIT ROMERO DÍAZ en contra SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE FLORES COLON C.I LTDA., EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, informando que el traslado del desistimiento corrió en silencio.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 21 de marzo de 2024 (05AutoCorreTrasladoDesistimiento), se dispuso correr traslado a la demandada del desistimiento de la demanda formulado por el apoderado de la demandante, en los términos del artículo 314 del C.G.P., sin embargo, transcurrido el término, la demandada guardó silencio.

Así las cosas, el desistimiento, como una de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada por la actora se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario laboral y su posterior archivo y como no hubo oposición, se abstendrá el despacho de condenaren costas a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la demandante ANA JUDIT ROMERO DÍAZ identificada con la C.C. 20.855.624, a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Abstenerse de imponer costas, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo previas las desanotaciones de rigor en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en Estado No. 080 de
fecha 10/05/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA